



## REGLAMENTO INTERNO

### Condiciones Generales para el Seguro de Granizo

Versión: 00-2009

Código LDRI-3

Página 1 de 3

#### LEY DE LAS PARTES

**Cláusula 1:** Queda expresamente convenido que la Cooperativa y el Asociado se someten a las disposiciones de la Ley de Seguros N° 17.418 y a las de la presente póliza que la complementan o modifican, cuando ello es admisible.

En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares, predominarán las últimas.

Los derechos y obligaciones de la Cooperativa y el Asociado, que se mencionan con indicación de los respectivos artículos de la Ley de Seguros, deben entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esencial de la Ley, la que rige en su integridad con las modalidades convenidas por las partes.

#### RIESGO CUBIERTO

**Cláusula 2:** La Cooperativa indemnizará el daño que sufrieran por granizo los frutos y productos asegurados, estando en pie, aún cuando concorra con otros fenómenos meteorológicos, en la época y estado que se determina y expresa en las Condiciones Particulares (art. 91 Ley de Seguros).

La Cooperativa sólo responde por la indemnización del daño ocasionado por el granizo que pudiere afectar la parte sana de la sembradura que no haya sido perjudicada por otro accidente.

La indemnización sólo procederá cuando el daño supere el seis por ciento de la suma asegurada que corresponda a la superficie afectada por el siniestro.

#### OBLIGACIÓN DE LA COOPERATIVA

**Cláusula 3:** El resarcimiento a que obliga el presente contrato es el daño patrimonial que justifique el Asociado, causado por el siniestro, sin incluir lucro cesante (art. 61 - L. de S.).

#### RETICENCIA

**Cláusula 4:** Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asociado, aún hechas de buena fe, que a juicio de peritos hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si la Cooperativa hubiese sido cerciorada del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato.

La Cooperativa debe impugnar el contrato dentro de los tres meses de haber conocido la reticencia o falsedad (art. 5 - Ley de Seguros).

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo anterior, la Cooperativa, a su exclusivo juicio, puede anular el contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos, o reajustarla con la conformidad del Asociado al verdadero estado del riesgo (art. 6 - Ley de Seguros).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, la Cooperativa tiene el derecho a las primas de los períodos transcurrido y del período en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (art. 8 - L. de S.). En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, la Cooperativa no adeuda prestación alguna (art. 9 - L. de S.)

#### CARGAS Y OBLIGACIONES DEL ASOCIADO ASEGURADO

**Cláusula 5:** Las denuncias y declaraciones impuestas por el presente se consideran cumplidas si se expiden dentro del término fijado. Ambas partes incurrir en mora por el mero vencimiento de los plazos (art. 15 - L. de S.)

**Cláusula 6:** El Asociado debe dar aviso del acaecimiento del siniestro personalmente, por teléfono o por telegrama, dentro del plazo no mayor de tres días de conocido, pero este aviso deberá ser confirmado con la "Declaración" firmada por el Asociado, escrita en el formulario anexo a la póliza y debidamente llenado, en el cual constará el daño sufrido y demás pormenores. Dicha declaración deberá efectuarla personalmente o remitirla a la Cooperativa, mediante carta certificada, a más tardar tres días después de haber tenido conocimiento del siniestro (art. 46 - L. de S.)

**Cláusula 7:** También son cargas del Asociado:

a) Suministrar toda la información necesaria para verificar el siniestro y la extensión del mismo, y permitir realizar a la Cooperativa las indagaciones necesarias a tal fin, y firmar al perito tasador la constancia de haberse presentado éste a practicar la inspección.

b) Exhibir la póliza, antes de la inspección del siniestro, al experto tasador de la Cooperativa.

c) Suministrar prueba exacta de que la sembradura dañada es la misma que la asegurada.

d) Declarar exactamente la superficie cosechada antes del siniestro, si éste ha tenido lugar después de comenzado el corte.

e) Probar que las sembraduras son de su exclusiva propiedad o tiene participación en ellas.

f) Denunciar, dentro de las 96 horas de acaecido, el daño sufrido por las sembraduras por causas de helada, sequía, fuego u otro factor cualquiera durante la vigencia de esta póliza, consignándose el hecho en la presente póliza, con constancia de la reducción de la suma asegurada que resultare.

#### REAJUSTE DE PRIMA

**Cláusula 8:** El Asociado tendrá derecho, por las causas establecidas en el inciso f) de la cláusula 7, al reajuste de la prima, por el tiempo no corrido posterior a la denuncia.

#### SINIESTRO E INDEMNIZACIÓN

**Cláusula 9:** Si el Asociado sufriera, a causa del granizo, la pérdida total de sus sembraduras, o si la parte salvada quedase tan dañada que su valor no alcanzase a cubrir los gastos de recolección, la Cooperativa indemnizará al Asociado de acuerdo con la suma asegurada y las estipulaciones de la póliza.

**Cláusula 10:** Si el daño fuere parcial, la indemnización será de acuerdo con el porcentaje que estimen los expertos, tomando como base la suma establecida para el caso de pérdida total.

Elaboró	Revisó	Aprobó
RS	SR	GT
Fecha 04 Junio 2009	Fecha 10 Junio 2009	Fecha 15 Junio 2009

**Cláusula 11:** Si, producido el siniestro, la suma asegurada excede el valor asegurable, la Cooperativa sólo está obligada a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Si la suma asegurada es inferior al valor asegurable, la Cooperativa indemnizará los daños sufridos hasta la suma asegurada.

**Cláusula 12:** Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplican las disposiciones precedentes a cada suma asegurada, independientemente.

Cuando el siniestro sólo causa daño parcial y el contrato no se rescinde, la Cooperativa sólo responderá, en el futuro por el remanente de la suma asegurada, con sujeción a las reglas que anteceden (art. 52 - L. de S.)

**Cláusula 13:** En el supuesto que la sementera inspeccionada no diere lugar a indemnización por no existir el daño o no alcanzar el porcentaje mínimo determinado en el último párrafo de la Cláusula 2, el Asociado abonará los gastos incurridos por la Cooperativa, los que deberán ser hechos efectivos dentro del plazo de cinco días de recibida la comunicación, teniendo la Cooperativa derecho de anular el contrato bastando para ello comunicación telegráfica o carta certificada, la que producirá efecto a partir de los quince días de su recepción. En tal supuesto se devolverá al Asociado la prima de acuerdo al tiempo transcurrido de vigencia, previa deducción de tales gastos.

**Cláusula 14:** Recibido el aviso de siniestro, la Cooperativa mandará el o los expertos a inspeccionar las sementeras dañadas, quienes establecerán, de acuerdo con el Asociado, o representante debidamente autorizado, la importancia del daño, labrando acta por duplicado, dejando copia en su poder que servirá como comprobante para reclamar la liquidación definitiva del siniestro, una vez aprobado por la Cooperativa.

**Cláusula 15:** Si surgiera divergencia entre el Asociado y la Cooperativa, aquella se someterá a la decisión de dos expertos, preferentemente Asociados de la entidad, designados uno por cada parte. Estos, antes de entrar en funciones designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será definitivo.

La designación de expertos será hecha dentro de las 48 horas de la inspección, en acta por duplicado. La copia se entregará al Asociado y se constituirá en única prueba de la designación de expertos. La falta de designación de expertos por parte del Asociado eximirá a la Cooperativa de designar el suyo, dejando firme y válida la determinación realizada por la Cooperativa.

No podrán ser designados expertos: los agentes, representantes, o integrantes de otras entidades de seguros.

**Cláusula 16:** Si el siniestro ocurriere sobre sembrado maduro una vez hecha la denuncia de acuerdo con la Cláusula 6, el Asociado podrá segar los sembrados dañados, dejando en pie una lista de veinte metros de ancho por todo el largo de la sementera, en el centro, y otra en cada lado de la misma, las que servirán de base para determinar el daño.

**Cláusula 17:** Si el siniestro ocurriera en sementeras atrasadas o que no permitan la apreciación del efecto del granizo, el experto de la Cooperativa constatará solamente la existencia del siniestro y fijará, de acuerdo con el Asociado, la oportunidad en la cualdeba efectuarse la estimación. En caso de desacuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en las cláusulas anteriores.

Queda convenido y establecido entre la Cooperativa y el Asociado, que el plazo máximo para establecer de común acuerdo la extensión e importancia del daño, será de quince días a contar desde las doce horas del día en que se verificó la inspección.

**Cláusula 18:** Si la Cooperativa no realiza la inspección del siniestro dentro del término de quince días de la recepción del aviso, podrá el Asociado realizar una verificación y determinación del daño, por dos agricultores vecinos que no sean agentes, representantes o integrantes de otras entidades de seguros, labrando acta para constancia, cuyo duplicado deberá remitirse a la Cooperativa dentro de las 48 horas de haberse cumplido la misma. La Cooperativa tendrá seis días, a contar de haber recibido dicha verificación, para realizar la suya y determinar el daño y en caso de disidencia, el Asociado quedará de hecho impuesto del procedimiento previsto en la Cláusula 15. Si la Cooperativa no concurriere en dicho término, la verificación remitida por el Asociado determinará el daño a indemnizar.

**Cláusula 19:** Hasta tanto no haya sido inspeccionada la sementera dañada y no se encuentre determinado el porcentaje del daño, el Asociado se obliga a impedir la entrada de animales de cualquier especie, bajo pena de perder el derecho a la indemnización sobre la parte de las sementeras que hayan sido removidas o afectadas por los animales.

**Cláusula 20:** Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo de la Cooperativa en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asociado (art. 76 - L. de S.).

**Cláusula 21:** Con posterioridad a las estimación de los daños convenido según Cláusulas 14 o 15, en su caso, la Cooperativa aprobará la liquidación definitiva de la indemnización fijando el monto que corresponda y efectuará su pago en el mismo día fijado para el vencimiento del pago del premio.

#### PRESCRIPCIÓN

**Cláusula 22:** Las acciones emergentes del presente contrato prescriben en el plazo de tres años, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. Los actos de procedimiento establecidos por la Ley o el presente contrato para la liquidación del daño, interrumpen la prescripción para el cobro de la prima y de la indemnización (art.58 - L. de S.)

#### COMPETENCIA Y DOMICILIO

**Cláusula 23:** Por cualquier cuestión legal o judicial que se suscite con motivo de la interpretación, ejecución o cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la competencia de los tribunales ordinarios civiles y comerciales de las ciudades de Necochea o Tandil a opción de La Dulce Cooperativa de Seguros Ltda., renunciando a todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder, inclusive al fuero federal. Asimismo el tomador renuncia al derecho de recusar sin expresión de causa. El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en esta póliza o en la Ley de Seguros, es el último declarado, que surge de este contrato y demás constancias que le dan origen (art. 16 - L. de S.).

#### COASEGURO

**Cláusula 24:** Si el Asociado asegurara por el mismo riesgo el mismo bien, con uno o más aseguradores, notificará sin dilación alguna a la Cooperativa.

En caso de siniestro bajo tales supuestos, la Cooperativa contribuirá proporcionalmente al monto de este contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida. El Asociado no podrá exigir en conjunto una indemnización superior al monto del daño sufrido. Si celebró el contrato plural con intención de un enriquecimiento indebido, son nulos los celebrados con esa



REGLAMENTO INTERNO  
**Condiciones Generales  
para el Seguro de Granizo**

Versión: 00-2009

Código LDRI-3

Página 3 de 3

intención, sin perjuicio del derecho de la Cooperativa a la parte de la prima por el período corrido, sin exceder la de un año (arts. 67 y 68 - L. de S.)

**PRENDA**

**Cláusula 25:** Cuando el acreedor prendario con registro le hubiera notificado a la Cooperativa la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, la Cooperativa no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de siete días.

Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, la Cooperativa consignará judicialmente la suma debida (art. 84 - L. de S.)

En caso de estar gravada con prenda la sementera asegurada, la Cooperativa podrá exigir fianza a satisfacción para el cumplimiento de la obligación de pago del importe del premio.

<b>CONTROL DE CAMBIOS Y REVISIONES</b>			
<b>VERSIÓN</b>	<b>FECHA APROBACIÓN</b>	<b>CAUSA</b>	<b>AUTOR</b>
00-2009	15-Jun-09	• Edición 2009-2010	RS